**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 20 de junio del año 2023, el Diputado Omar Bazán Flores integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de adicionar una fracción IV al inciso D del artículo 202, de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de promover y crear grupos para dejar la adicción al juego.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 21 de junio del año 2023, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

**III.-** La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

*“El juego compulsivo, que también se conoce como trastorno del juego, es el impulso incontrolable de seguir apostando sin importar las consecuencias que eso tenga en tu vida. Apostar significa que estás dispuesto a arriesgar algo que valoras con la esperanza de ganar algo de mayor valor.*

*Esto puede estimular el sistema de recompensa del cerebro de forma similar a como lo hacen las drogas ilícitas o el alcohol, lo que genera adicción. Si tienes un problema con el juego compulsivo, es posible que hagas apuestas continuamente que te lleven a perder, agotar tus ahorros y endeudarte. Es posible que ocultes tu comportamiento e incluso recurras al robo o al fraude para alimentar tu adicción.*

*El juego compulsivo es una afección grave que puede destruir vidas. Aunque tratar el juego compulsivo puede ser desafiante, muchas personas que luchan contra este han encontrado ayuda mediante el tratamiento profesional.*

*No todas las personas que juegan desarrollan una adicción al juego, del mismo modo que no todas las personas que beben terminan siendo alcohólicas, existen personas no adictas que hacen un uso problemático de los juegos de azar.*

*El juego se puede desarrollar en locales físicos y en sus versiones virtuales en Internet: casinos, salas de apuestas deportivas, bingos, etc.*

*Las apuestas causan estragos en las personas y las familias desde hace siglos en casi todas las civilizaciones.*

*En las últimas décadas la ludopatía es la adicción sin sustancia más atendida en los centros de salud, sobre todo las relacionadas con máquinas tragaperras y el bingo. En los casos del juego patológico o ludopatía suele producirse un efecto dominó que afecta a todas las áreas significativas de la persona: pareja y familia, escolar, laboral y social.*

*Observamos que la edad de inicio es cada vez más temprana sobre todo en el juego en Internet.*

*Personas influyentes, como presentadores y futbolistas, prestan su imagen para asociar el juego a una actividad sin riesgo y asociada a la diversión.*

*Las adicciones sin sustancia (compras, juego, trabajo, Internet, móvil…) son más aceptadas por la sociedad y pasan más inadvertidas que las adicciones a sustancias.*

*Actualmente la ludopatía afecta a personas de todas las edades, desde niños hasta adultos mayores, tampoco hay una distinción entre clases sociales o nivel económico, y aunque la llegada a ello es multifactorial las afectaciones llegan a ser muy similares en las conductas que en los peores casos los orillan a cometer incluso ilícitos como robos, para poder continuar con los mecanismos de juego.*

*Los signos y síntomas del juego compulsivo (trastorno del juego) pueden incluir los siguientes:*

*• Estar preocupado por apostar, como planificar actividades con apuestas constantemente, y por cómo obtener más dinero para apostar.*

*• Necesidad de apostar cantidades cada vez mayores de dinero para sentir la misma emoción.*

*• Intentar controlar, corregir o abandonar las apuestas y no poder hacerlo.*

*• Sentirse intranquilo o irritable cuando se intenta dejar las apuestas.*

*• Apostar para evadir los problemas o aliviar sentimientos de impotencia, culpa, ansiedad o depresión.*

*• Intentar recuperar el dinero perdido apostando más (recuperar las pérdidas).*

*• Mentir a tus familiares o a otras personas para ocultar la gravedad de la manera en que juegas compulsivamente.*

*• Poner en riesgo o perder relaciones importantes, un trabajo u oportunidades educativas o laborales debido al juego compulsivo.*

*• Pedirles a otras personas que te saquen de apuros financieros porque perdiste tu dinero apostando.*

*La mayoría de los apostadores casuales dejan de apostar cuando pierden o establecen un límite de cuánto dinero están dispuestos a perder. Sin embargo, las personas con un problema de juego compulsivo sienten el impulso de seguir jugando para recuperar su dinero, un patrón que se vuelve cada vez más destructivo con el tiempo. Algunas personas pueden recurrir al robo o al fraude para obtener dinero para apostar.*

*El problema de la ludopatía no sólo es neurobiológico, sino que contribuyen al problema diversos factores sociales.*

*En México existen alrededor de 300 centros de apuesta legales, pero también hay casinos clandestinos y en Internet se puede apostar libremente por lo que un ludópata tiene un mundo donde se puede perder.*

*Antes en México la ludopatía ni siquiera era considerado como un problema para la salud pública. Fue hasta el 2012 que la Lotería Nacional firmó un convenio con la Comisión Nacional Contra las Adicciones (Conadic) y el Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones (Cenadic) para que comenzara a tratarse. Cabe mencionar que la ludopatía fue catalogada como enfermedad por la OMS desde 1992. Sí, decidimos hacer caso hasta 10 años después.*

*De acuerdo con el Centro de Atención de Ludopatía y Crecimiento Integral, en el 2017 en México ya había más de 4 millones de personas adictas al juego. Sin embargo, aún en la actualidad, las cifras sobre esta enfermedad en nuestro país no son muy claras debido a que ninguna Institución de salud la trata ni la registra como se debería.*

*Se estima que en nuestro país pueden existir en torno a más de 6 millones de habitantes directamente afectados. Al impacto económico que supone el trastorno sobre el paciente y sus familiares se suma el absentismo laboral y académico, que agrava la situación.*

*Es de señalar que en torno a la mitad de las personas en tratamiento por juego patológico tiene ideación suicida, y casi un 20% ha intentado suicidarse, dato que sugiere la importancia y gravedad del trastorno y que por tanto no debe tenderse a la banalización del mismo o a demorar su tratamiento por profesionales.*

*Aunque no se ha demostrado que exista una forma de prevenir la ludopatía, los programas educativos dirigidos a las personas y los grupos con mayor riesgo pueden resultar de utilidad.*

*Si tienes factores de riesgo de sufrir ludopatía, considera la posibilidad de evitar las apuestas de todo tipo, las personas que apuestan y los lugares donde estas se realizan. Busca tratamiento ante el primer signo de un problema para ayudar a evitar que la ludopatía empeore.”*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

**II.-** Con la presente iniciativa, se pretende reformar la respectiva norma local en materia de adicción al juego o ludopatía.

**III.-** Como antecedente al análisis de la propuesta de mérito, cabe señalar que, la primera vez que la enfermedad referida fue reconocida, se le llamó “*Juego Patológico*” y fue establecida en el Manual Diagnóstico y Estadístico de la Asociación de Psiquiatría Americana en 1980 como una persistencia y un recurrente comportamiento adaptativo de apostar que desbarata entornos familiares, personales y vocacionales.

De forma posterior, en 1992, la Organización Mundial de la Salud incluyó a la ludopatía en la Clasificación Internacional de Enfermedades, registrándola como un trastorno de hábito o impulso consistente en episodios frecuentes y repetidos de juego que dominan la vida de la persona paciente, en detrimento de sus lazos y valores sociales, ocupacionales, materiales y familiares.

En años recientes, la ludopatía se ha convertido en un problema de relevancia social, con una clara repercusión clínica entre quienes lo presentan. Desde que se ha identificado como un problema de salud, se han realizado estudios para conocer sus características clínicas, su prevalencia y consecuencias negativas en la población, así como las mejores prácticas en torno a su prevención y atención.

**IV.-** Para el ejercicio del análisis correspondiente a la iniciativa que se dictamina, conviene destacar que con base en el artículo 4º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[[1]](#footnote-1)** por el que se establece el derecho de todas las personas a la protección de la salud, podemos afirmar que la ludopatía, debido a su impacto social, tiene que ser atendida por el Estado como un asunto de salud pública.

En este sentido, destacamos la corresponsabilidad en la materia entre la federación y las entidades federativas establecida en el artículo 13, apartado C de la **Ley General de Salud,**[[2]](#footnote-2) que a la letra dice:

*“Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:*

*C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.”*

La prevención de las adicciones, entre las que se encuentra la ludopatía, deben tener carácter prioritario dentro de las políticas de salud de la Federación y de los estados; y deben brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En este tenor, la Ley General de Salud, determina en su numeral 73 que *“los servicios y programas en materia de adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.”*

La Secretaría de Salud Federal, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, deben fomentar y apoyar, entre otros puntos, los siguientes:

* El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;
* La difusión de las orientaciones para el conocimiento y prevención de adicciones;
* La realización de programas para la prevención y control de adicciones;
* Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;
* La implementación estratégica de servicios de atención de adicciones, en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención; y,
* La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales por adicciones, preferentemente en niñas, niños y adolescentes y grupos vulnerables.

**V.-** Por su parte, a fin de atender esta problemática, el 12 de marzo de 2013, esta Soberanía aprobó el **Decreto 1231/13 LXIII - III Año - II P.O.,** para incorporar la prevención y atención de la ludopatía o adicción al juego, en la Ley Estatal de Salud, colocando esta acción a nuestro Estado, dentro de las cuatro entidades federativas que visibilizan y atienden esta enfermedad en sus marcos normativos locales en materia de salud.

El objetivo principal de dicha reforma fue incluir, dentro del tema de adicciones, lo relativo a la ludopatía, a fin de que se promuevan medidas preventivas, para que las personas tomen conciencia de la importancia de este tema y así evitar un sinfín de desgracias causadas por esta afección.

De esta manera, el artículo 202, inciso D) de nuestra **Ley Estatal de Salud[[3]](#footnote-3)** establece:

*“Artículo 202. El Ejecutivo del Estado implementará, coadyuvará y se coordinará con las autoridades sanitarias federales para la ejecución del programa contra las adicciones, como el alcoholismo, el abuso de bebidas alcohólicas, tabaquismo, farmacodependencia y ludopatía, que comprenderá, entre otras, las siguientes:*

*D) De Ludopatía:*

1. *Prevención y tratamiento de la ludopatía y, en su caso, la rehabilitación de los adictos.*
2. *Educación sobre los efectos de la ludopatía en la salud y en las relaciones sociales.*
3. *Fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales, que coadyuven en la prevención de la ludopatía, en los grupos de población considerados de alto riesgo.”*

**VI.-** Atendiendo al análisis de los argumentos anteriormente vertidos, corresponde concretar la propuesta de reforma que nos atañe, la cual, se puede resumir en tres puntos, a saber:

***Primero.-*** Que el Programa para la atención de la ludopatía comprenda: campañas permanentes de información y orientación al público en general y a personas jugadoras.

***Segundo.-*** La implementación de grupos para la prevención de daños provocados por la adicción al juego. Y,

***Tercero.-*** Adicionar un párrafo para que se fomente “La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la ludopatía” y se adopten “Las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.”

En ese contexto, esta Comisión Dictaminadora coincide con el iniciador en que la prevención del juego patológico o ludopatía debe contemplar la delimitación de contextos de intervención estratégicos debido a las ventajas que representan, por ejemplo, plantear la posibilidad de focalizar a las personas con mayor posibilidad de presentar la problemática y que, por lo tanto, requieren de forma prioritaria este tipo de acciones preventivas.

Las intervenciones preventivas pueden diseñarse para diferentes ambientes como lo son, el hogar, la escuela, la comunidad o el trabajo con adecuaciones específicas. Además, deben desarrollarse contemplando a los grupos particulares de personas usuarias hacia las cuales van dirigidas, es decir, pueden dirigirse a toda la población; para los que tienen mayor riesgo, o para aquellas personas que ya están involucradas con la ludopatía y que tienen otros problemas conductuales concomitantes. Algunas se pueden diseñar para más de un grupo. En este sentido, en la prevención del juego patológico se debe privilegiar la comprensión de los contextos culturales en el que se presenta, considerando además la edad de las personas beneficiadas.

De manera general, todos los programas preventivos deben contener información científica, expuesta de forma clara y precisa, que realmente informe y sensibilice a la población sobre las características y consecuencias negativas del juego patológico. Esta información puede ser difundida a través de los diversos medios de comunicación y redes sociales oficiales de las dependencias del sector de salud público.

En este punto, cabe hacer referencia a que los planteamientos primero y segundo, presentados por el iniciador, respecto a campañas permanentes de información e implementación de grupos, se encuentran ya regulados en los artículos 180 y 58, respectivamente de la **Ley Estatal de Salud,[[4]](#footnote-4)** mismos que se transcriben parcialmente a continuación:

*“Artículo 180. Los programas para … adicciones, …, se promoverán a través de campañas permanentes de orientación, que permitan a las personas tener estilos de vida saludables y faculte a las comunidades a crear y consolidar ambientes saludables y se reduzcan los riesgos de enfermedad.”*

*“Artículo 58. La Secretaría y demás instituciones de salud estatales, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva.*

*Así mismo, participarán en la prevención de … adicciones, en la rehabilitación de personas … con adicción, …”*

Ahora bien, respecto del planteamiento de adicionar un párrafo para que se fomente “*La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la ludopatía*” y se adopten “*Las medidas oportunas para su prevención y tratamiento*.” Concordamos en la conveniencia de seguir promoviendo las acciones adecuadas entre la población para disminuir los casos de esta enfermedad, mediante la promoción de hábitos preventivos adecuados; por lo que consideramos pertinente incluir dicha propuesta dentro de la fracción II del propio artículo, relativo a la educación sobre los efectos de la ludopatía en la salud y en las relaciones sociales.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar las reformas que se proponen, así como los cambios de redacción y ubicación propuestos en la reunión de trabajo de la Comisión:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ley Estatal de Salud** | | |
| **Texto Vigente** | **Iniciativa** | **Comisión** |
| CAPÍTULO IV  PROGRAMAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES  Artículo 202. El Ejecutivo del Estado implementará, coadyuvará y se coordinará con las autoridades sanitarias federales para la ejecución del programa contra las adicciones, como el alcoholismo, el abuso de bebidas alcohólicas, tabaquismo, farmacodependencia y ludopatía, que comprenderá, entre otras, las siguientes:  A) a C). …  D) De Ludopatía:  l. Prevención y tratamiento de la ludopatía y, en su caso, la rehabilitación de los adictos.  ll. Educación sobre los efectos de la ludopatía en la salud y en las relaciones sociales.  lll. Fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales, que coadyuven en la prevención de la ludopatía, en los grupos de población considerados de alto riesgo. | CAPÍTULO IV  PROGRAMAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES  Artículo 202. El Ejecutivo del Estado implementará, coadyuvará y se coordinará con las autoridades sanitarias federales para la ejecución del programa contra las adicciones, como el alcoholismo, el abuso de bebidas alcohólicas, tabaquismo, farmacodependencia y ludopatía, que comprenderá, entre otras, las siguientes:  A) a C). …  D) De Ludopatía:  l. Prevención y tratamiento de la ludopatía y, en su caso, la rehabilitación de los adictos.  ll. Educación sobre los efectos de la ludopatía en la salud y en las relaciones sociales.  lll. Fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales, que coadyuven en la prevención de la ludopatía, en los grupos de población considerados de alto riesgo.  **IV. Promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público en general como también a jugadores, de igual manera se implementarán grupos para la prevención de daños a la salud provocados por la adicción al juego.**  **Así mismo, fomentarán la educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la ludopatía y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.** | CAPÍTULO IV  PROGRAMAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES  Artículo 202. El Ejecutivo del Estado implementará, coadyuvará y se coordinará con las autoridades sanitarias federales para la ejecución del programa contra las adicciones, como el alcoholismo, el abuso de bebidas alcohólicas, tabaquismo, farmacodependencia y ludopatía, que comprenderá, entre otras, las siguientes:  A) a C). …  D) De Ludopatía:  l. Prevención y tratamiento de la ludopatía y, en su caso, la rehabilitación de los adictos.  ll. Educación sobre **la forma de reconocer los síntomas** de la ludopatía**,** **sus** efectos en la salud y en las relaciones sociales, **así como** **las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.**  III. … |

**VII.-** Finalmente, en cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio “Buzón Legislativo Ciudadano” de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de fortalecer las estrategias de salud tendientes a promover la prevención, tratamiento y control de la ludopatía, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 202, inciso D), fracción II, de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 202.** …

1. a C) …
2. …
3. ...
4. Educación sobre **la forma de reconocer los síntomas** de la ludopatía**,** **sus efectos** en la salud y en las relaciones sociales**,** **así como** **las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.**
5. …

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN DE SALUD**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/298.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS**  **PRESIDENTA** |  |  |  |
| mthumb | **DIPUTADO LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA**  **SECRETARIO** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/294.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/297.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/305.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA ADRIANA TERRAZAS PORRAS**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADA JAEL ARGÜELLES DÍAZ**  **VOCAL** |  |  |  |

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Salud, que recae en la iniciativa identificada con el número 2048.

1. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/894.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Ídem. [↑](#footnote-ref-4)